

RESOLUCIÓN de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico por la que, se concede subvención nominativa a ENERNALÓN para gastos de funcionamiento y se procede al abono anticipado de la misma para el año 2024.

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la **Fundación Agencia Local de la Energía del Nalón (ENERNALÓN)**, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, consigna en la aplicación presupuestaria **1702.741G.486.004** denominada "*Fundación Agencia Local de la Energía del Nalón*" una subvención nominativa a la citada fundación por un importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico para 2024-2026, aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2024 (BOPA Núm. 35, de 19 de febrero de 2024), figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha **10 de mayo de 2024**, **ENERNALÓN**, con NIF **G33668476**, presenta escrito en el que interesa de esta Administración, tanto la concesión como el abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CUARTO.- El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias establece que "*Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas*".

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, consigna en la aplicación presupuestaria **1702.741G.486.004** denominada "*Fundación Agencia Local de la Energía del Nalón*" una subvención nominativa a la citada fundación para gastos de funcionamiento.

TERCERO.- La titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, es la competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico la autorización y disposición del presente gasto.

Asimismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico el reconocimiento de la obligación que nos ocupa si bien el resuelvo primero apartado f) de la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios de la Consejería, salvo expresa delegación en la dirección general competente en relación a sus programas presupuestarios.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede la Sra. Consejera proceder al reconocimiento de la obligación en el presente expediente avocando la competencia delegada en aplicación de los artículos 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4 del citado Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- Al amparo de lo establecido en el artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dispone que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la **FUNDACIÓN AGENCIA LOCAL DE LA ENERGÍA DEL NALÓN (ENERNALÓN)**, con NIF **G33668476**, por importe de **TREINTA MIL (30.000,00) EUROS** con cargo a la partida **1702.741G.486.004** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- Avocar la competencia delegada en el resuelvo primero apartado f) de la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos.

TERCERO.- Autorizar, disponer gasto y reconocer obligación a favor de la **FUNDACIÓN AGENCIA LOCAL DE LA ENERGÍA DEL NALÓN (ENERNALÓN)**, con NIF **G33668476**, por importe de **TREINTA MIL (30.000,00) EUROS** con cargo a la partida presupuestaria **1702.741G.486.004** de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Proceder al **abono anticipado** de la señalada subvención nominativa a la **FUNDACIÓN AGENCIA LOCAL DE LA ENERGÍA DEL NALÓN (ENERNALÓN)**, con NIF **G33668476**, por importe de **TREINTA MIL (30.000,00) EUROS** con cargo a la aplicación presupuestaria **1702.741G.486.004** de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de l citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La **justificación** de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en del artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A estos efectos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe total, el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y, la fecha de pago.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará mediante muestreo, al menos, un 10% del gasto declarado, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto y pago seleccionados. Dicha selección se llevará a cabo teniendo en cuenta la diferente naturaleza de los gastos declarados (gastos de personal, gastos corrientes...). No obstante lo anterior, la comprobación será exhaustiva cuando se aprecien irregularidades significativas en la muestra examinada.

La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada **antes del 01 de abril de 2025**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el art. 18.4 de la citada Ley General de Subvenciones, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la mencionada Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

DUODÉCIMO.- A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento del beneficiario que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

DECIMOTERCERO.- Poner en conocimiento del beneficiario que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 d) de Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés son sujetos obligados por la referida Ley aquellas entidades privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, teniendo sede, domicilio social o desarrollando principalmente su actividad en el Principado de Asturias, perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a la Fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO